



Bol. n.º 28125
13.4.95

27
C.P.

Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA. 12 ABR 1995

VISTO la Ley N.º 24.428 y el Artículo 30º de la Ley N.º 14.878, y

CONSIDERANDO:

Que la excepción a la obligatoriedad de estampillado para los vinos finos y champagnes determina la pérdida de un elemento de significativa importancia para el relevamiento estadístico de volúmenes de estos productos y el de los demás tipos.

Que en consecuencia deben adoptarse los recaudos que permitan ejercer una adecuada metodología respecto del movimiento de volúmenes de los productos vitivinícolas.

Que en tal sentido las registraciones contables, en Libros rubricados oficialmente, con respaldo documental adecuado satisfacen tal cometido.

Que el Centro de Bodegueros de Mendoza presentó un proyecto en tal sentido, el cual fue consultado con todas las demás entidades vitivinícolas representadas en la Comisión Técnica Asesora del Sector Privado, habiéndose obtenido respuesta de solo dos de ellas.

Que las mencionadas respuestas correspondieron a: Cámara de Fraccionadores de Vino de San Juan, la que solicitó que se instrumentara un sistema computarizado en lugar de un Libro, y que éste fuera obligatorio solo para vinos finos, y



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Cámara de Comercio, Industria y Agropecuaria de San Rafael, específica de bodegueros, la que manifestó su total conformidad con el proyecto del Centro de Bodegueros de Mendoza.

Que el resto de las entidades representadas en la Comisión Técnica Asesora del Sector Privado no respondieron a la consulta, lo cual supone una aceptación tácita de la propuesta.

Que ante tal circunstancia, teniendo en cuenta la urgencia que requiere la solución del problema planteado, y atento que el proyecto formulado constituye una herramienta idónea para tal fin, resulta procedente dictar el acto administrativo que le confiera el sustento legal necesario.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 2.284/91 y 2.667/91,

EL PRESIDENTE DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º.- A partir de la firma de la presente, los establecimientos de bodegas con instalaciones de fraccionamiento anexas, fábricas de champagne, y plantas de fraccionamiento de todo el Territorio Nacional, deberán contar con "Libro Oficial de Fraccionamiento en Envases Menores y de Expendio, al Público Consumidor o Niveles Intermedios" (depósitos, distribuidores, etc.) según el modelo que como Anexo forma parte de la presente, el



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

cual será considerado auxiliar de los exigidos por la Ley de Sociedades Comerciales. Las registraciones requeridas en el citado Libro deberán iniciarse a partir del 01 de abril del corriente año.

2g.- Los Libros deberán ser rubricados por las oficinas del Instituto Nacional de Vitivinicultura de la jurisdicción en que radican los establecimientos, y los asientos de las operaciones diarias allí realizadas deberán ajustarse a las mismas exigencias que rigen para las Registraciones de los demás Libros Oficiales del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

3g.- Asimismo, los volúmenes registrados deben guardar total concordancia con los asientos que con cargo a este tipo de operaciones, se realicen en Libro Oficial de Movimientos de Vinos Comunes, Libro de Movimientos de Vinos No Comunes y Especiales, Libro Oficial de Champagne, según corresponda, y Libro Oficial de Movimiento de Vinos por Análisis.

4g.- Los asientos de los volúmenes efectivamente despachados deberán ser respaldados por la documentación oficial exigible por la Dirección General Impositiva (Factura, Remito o Guía de Despacho Interno), los que se registrarán en las columnas previstas para ello, y su exhibición tanto del Libro Oficial, como de la documentación respaldatoria será obligatoria en los casos en que los funcionarios del Instituto Nacional de Vitivinicultura, o la Dirección General Impositiva en ejercicio de su función así lo requieran.



*Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

5g.- Queda asimismo admitida la instalación y explotación en el establecimiento de un sistema informático, previamente autorizado y registrado por ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura o la Dirección General Impositiva que permita duplicar fielmente los datos registrados en el Libro Oficial.

6g.- Se deberán efectuar cierres semanales con la sumatoria de los parciales registrados, considerándose a tales efectos las semanas con inicio los días lunes y final los días domingos.

7g.- Se deberá presentar, en las oficinas del Instituto Nacional de Vitivinicultura correspondiente, el resumen semanal de los movimientos realizados, cuyo diagrama debe responder al del Libro Oficial instrumentado por la presente. Se aceptará para tal cometido fotocopia de los folios utilizados o del sistema informático autorizado y registrado, rubricado en original por el apoderado legal de la firma y el técnico responsable del establecimiento.

8g.- Las infracciones a la presente serán susceptibles de la aplicación de las medidas precautorias previstas en el Artículo 24g Bis y sancionadas de conformidad con el Artículo 24g, Inc.i) de la Ley N° 14.878, si de los hechos constatados no surgieren infracciones por las que corresponda una sanción mayor.

9g.- Regístrese, comuníquese, publíquese, gírese copia de la presente a la Dirección General Impositiva, para su -



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

conocimiento, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial
para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCION No C- 7

I. N. V.
<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten initials]</i>

[Handwritten signature]
ING. ALBERTO A. MARTINEZ
PRESIDENTE



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO A LA RESOLUCION N° C- 7 /95

LIBRO OFICIAL DE FRACCIONAMIENTO EN ENVASES MENORES Y DE
EXPENDIO AL PUBLICO CONSUMIDOR O NIVELES INTERMEDIOS

A.- INSTRUCCIONES DE LLENADO

El presente Libro debe ser rubricado oficialmente en las Oficinas del Instituto Nacional de Vitivinicultura, de la Jurisdicción del establecimiento, foliado y sus registraciones sujetas a las normas que rigen en materia de Libros Oficiales.

A.1.- SECTOR DE ENTRADAS

Este sector está destinado a registrar diariamente las operaciones de fraccionamiento, utilizando un renglón por cada tipo de envase y análisis. Los litros deben responder a los tipos de envases utilizados cuya cantidad se colocará en las columnas previstas para ello, las que deberán en la parte correspondiente indicar el código de los mismos, conforme la tabla que se consigna en el punto A.3.- del presente Anexo. En el sector "sin instrumentos de control" se colocarán los correspondientes a vinos finos o champagne, cuyo estampillado ha sido exceptuado por la Ley N° 24.428.

Además de los fraccionamientos, se registrarán en este sector los productos fraccionados que reingresen a bodega por distintas causas, para ello se prevé la columna "concepto" en la que se indicará fraccionamiento, reingreso o cualquier otro que corresponda. En los casos de reingreso, en el sector "documento", se consignará el número de trámite o expediente, por el cual se comunicó tal situación al Organismo.

Los volúmenes mensuales registrados deben ser concor



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

dantes con las descargas de fraccionamiento del mes, consignado en el Libro Oficial respectivo (de Movimientos de Vinos Comunes, No Comunes o Champagne) y los volúmenes asignados a cada análisis deben coincidir con las descargas realizadas en el Libro de Movimiento por Análisis.

Iguualmente debe existir concordancia con los volúmenes registrados en el mes en este sector, la Declaración Jurada Mensual de Fraccionamiento y lo consignado en la Declaración Jurada Mensual (Formulario MV-01).

A.2.- SECTOR DE SALIDAS

Allí se consignarán en forma diaria los despachos al consumo o a depósito fuera de bodega, como así también los vuelcos a masa general, en el caso de descorches y derrames autorizados por el Organismo.

En la columna "concepto" se colocará el tipo de operación realizada y en la parte de "documento", el número de factura, remito, trámite, expediente o sumario y el número de comprobante (MV-05), según corresponda a despachos o descorches y vuelcos a masa general de bodega o derrame.

Los asientos deben realizarse en igual forma que en el Sector de "Entradas", utilizando un renglón por tipo de envases y análisis. Los despachos deben estar respaldados por la documentación exigible por la Dirección General Impositiva, factura o remito. En los casos que los despachos se realicen a depósito en los que no sea exigible tal documentación por



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

la Dirección General Impositiva, deberán responder al remito interno o guía de despacho interno, los que llevarán numeración preimpresa y serán utilizados en forma correlativa.

NOTA: Para el inicio de la contabilidad en este Libro Oficial deberá consignarse en el Sector de Entrada, el stock de vinos fraccionados existente a la fecha de implementación del mismo (1º de abril de 1995).

A.3.- CODIGO DE ENVASES

CODIGO	TIPO DE ENVASE Y CAPACIDAD
10	DAMAJUANA 4,500 litros
11	DAMAJUANA 4,650 litros
12	DAMAJUANA 4,760 litros
13	DAMAJUANA 5,000 litros
14	DAMAJUANA 9,700 litros
15	DAMAJUANA 9,750 litros
16	DAMAJUANA 9,800 litros
17	DAMAJUANA 10,000 litros
30	BOTELLAS 0,180 litros
31	BOTELLAS 0,350 litros
32	BOTELLAS 0,700 litros
33	BOTELLAS 0,750 litros
34	BOTELLAS 0,930 litros
35	BOTELLAS 0,950 litros
36	BOTELLAS 1,500 litros
37	BOTELLAS 2,000 litros



*Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

50	TETRA BRIK	1,000 litros
51	TETRA BRIK	2,000 litros
52	TETRA BRIK	5,000 litros
70	SACHET	1,000 litros

